

## RESOLUCIÓN N° 832.-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”**.

-1-

Asunción, 30 de octubre del 2019

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 25702 de fecha 07 de setiembre de 2018; el Dictamen N° 1064/19 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 25702 de fecha 07 de setiembre de 2018, funcionarios del SENAVE se constituyeron en la ciudad de Minga Guazú – Departamento de Alto Parana, a fin de fiscalizar el depósito de la firma Gical, específicamente de camiones que transportaban sustancias peligrosas al momento de la verificación del tracto camión con chapa N° BAJ 762/BER 399 de la empresa DVL Transporte, conducido por el señor Calixto Ramírez Estigarribia, que transportaba productos fitosanitarios para la firma Dow Agrosiences. Se constató que el mencionado transporte no contaba con la habilitación correspondiente emitido por el SENAVE. Asimismo cabe mencionar que los productos transportados cumplen con los requisitos exigidos, por lo que se autoriza su acondicionamiento en el depósito correspondiente.

**Que**, por Memorando D.C.E.I. N° 23/18 de fecha 29 de octubre de 2018, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, informa que la firma DVL transporte no se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Comerciales del SENAVE. En cuanto a la firma DOW AGROSCIENCIAS PARAGUAY S.A., se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Comerciales del SENAVE con el N° 57, la misma no se encuentra inscrita en la Cat. A.6 Transportadora. El vehículo con matrícula BAJ 762/VER 399, no se encuentra habilitado por el SENAVE, para el transporte de ingredientes activos o plaguicidas formulados de uso agrícola. El señor Calixto Ramírez Estigarribia, con C.I. N° 4.963814, no se encuentra registrado como entidad comercial transportador del SENAVE.

**Que**, a fojas 13 de autos, obra el informe de condición de dominio de la matrícula BAJ N° 762 en el que constan los siguientes datos: - Datos del automotor: Scania, Modelo



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

113, año modelo 1991, color rojo, tipo vehículo: tracto camión, numero de chasis: XLERA4X2A04314128, titular: Duilio Valentin Lomaquis Ferreira, con C.I. N° 690.795.

**Que**, a fojas 14 de autos, obra el informe de condición de dominio de la matricula N° BER 399 en el que constan los siguientes datos: - Datos del automotor: Marca Hyundai, Modelo Porta contenedor de 40, año modelo 1984, color gris, tipo vehículo: semiremolque, numero de chasis: 145C402S7EL001828, titular: DVL Transportes SRL, con RUC N° 80088163-0.

**Que**, a fs. 15 de autos obra el reporte de la página web del SENAVE, en el que consta que la firma DVL Transportes S.R.L., con RUC N° 80088163-0, no se encuentra registrada como transportadora en la categoría de entidades comerciales.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone:

**Artículo 1°.-** “*La presente ley establece el régimen legal de registro y control de todo producto fitosanitario de uso agrícola a partir del ingreso de los mismos al territorio nacional, así como: la síntesis, formulación, fraccionamiento, transporte, almacenaje, etiquetado, comercialización, publicidad, aplicación y eliminación de residuos y disposición final de envases vacíos y de plaguicidas vencidos, con el fin de proteger la salud humana, animal, vegetal y el ambiente*”.

**Artículo 2°.-** “*Serán regulados por la presente ley y las normas que la reglamenten: ...c) El registro de persona física o jurídica que importe, elabore, fraccione, sintetice, formule, comercialice, distribuya, exporte y/o transporte productos fitosanitarios de uso agrícola; ...g) El control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios*”.

**Artículo 8°.-** “*Son categorías de registro a cargo de la autoridad de aplicación: Categoría A. de Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes*



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

subcategorías: A.6. *Transportadora: Se dedican al transporte de productos fitosanitarios*”.

**Artículo 52.-** “*Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el registro del SENAVE*”.

**Que**, la Resolución SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el Reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526/18 de fecha 13 de agosto del 2018*”, establece:

**Anexo I.** *Reglamento para el Transporte Comercial Terrestre de Ingredientes Activos y Productos Fitosanitarios Formulados de Uso Agrícola en el territorio nacional:*

**I. ALCANCE.** *A todas las categorías de Entidades Comerciales que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional.*

**II. DEL MEDIO DE TRANSPORTE. Requisitos para la habilitación del medio de transporte en el SENAVE:** *Para las Entidades Comerciales, dedicadas al transporte por cuenta propia o de terceros de ingredientes activos y productos fitosanitarios formulados de uso agrícola en el territorio nacional, además de los requisitos del Art. 3° de la Resolución SENAVE N° 446/06, deberán presentar para la habilitación del medio de transporte los siguientes documentos para:*

- 1. Vehículos con capacidad de carga superior a 3 toneladas.**
  - a. *Copia autenticada de la habilitación expedida por la DINATRA, vigente.*
  - b. *Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.*
- 2. Vehículos de menor porte:**
  - a. *Copia autenticada de la Habilitación Municipal del vehículo, vigente.*
  - b. *Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.*



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*Identificación del medio de transporte. Todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y productos fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación expedida por el SENAVE, cuyo número deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte. El SENAVE extenderá un certificado por cada unidad de transporte habilitada, en el cual constará el número de habilitación correspondiente a las unidades de transporte solicitadas. La identificación de la habilitación está dada por códigos alfa numéricos. El código alfa se refiere a la categoría del transporte (TC: transporte comercial), seguido del código numérico del registro de la Entidad Comercial y en número correlativo de la/s unidad/es habilitada/s componente/s de la flota. Ej. TC-0001-01; TC-0001-02.*

**- TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL.** Para la habilitación de transporte terrestre de plaguicidas, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (ocupada por el producto).

b. El área de carga debe ser caja cerrada en todos sus lados (furgón), piso sin grietas, con superficie de carga útil, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes que puedan deteriorar el empaque o envases de los productos.

c. Las Entidades Comerciales podrán registrar ante el SENAVE los vehículos no cerrados (tipo pickup) para el transporte de cargas hasta 500 kilos o litros de productos fitosanitarios, para lo cual deberá disponer de una carpa o cualquier otro elemento protector para sujetar la misma.

d. Cuando el transporte del producto involucre el uso de contenedores, el vehículo deberá contar con la plataforma porta-contenedores con los elementos de sujeción correspondientes (trabas).

e. Para los casos de camiones semi-remolques, la habilitación corresponde a la carreta, debiendo ésta cumplir con el punto b. o c., según sea el caso.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 526/18 “Por la cual se establece el Reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de fitosanitarios de uso agrícola en el territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 371/07 de fecha de agosto del 2007”, establece:



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

**II. ALCANCE.** A todas las Categorías de Entidades Comerciales que transporten por cuenta propia o de terceros ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional.

**III. DEL MEDIO DE TRANSPORTE. Requisitos para la habilitación del medio de transporte en el SENAVE:** Para las Entidades Comerciales dedicadas al transporte a cuenta propia o de terceros de transporte ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional, además de los requisitos requeridos en el Art. 3° de la Resolución 446/06, deberán presentar para la habilitación del medio de transporte los siguientes documentos para:

**3. Vehículos con capacidad de carga superior a 3 toneladas**

- a. Copia autenticada de la Habilitación expedida por la DIATRAN, vigente.
- c. Verificación del medio de transporte previa a la habilitación.

**Identificación del medio de transporte.** Todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación expedida por el SENAVE, cuyo NÚMERO deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte. El SENAVE extenderá un certificado por cada unidad de transporte habilitado, en el cual constará el Número de habilitación correspondiente a las unidades de transporte solicitadas. La identificación de la habilitación está dada por códigos alfa numéricos. El código alfa se refiere a la categoría del transporte (TC: transporte comercial), seguido del código numérico del Registro de la Entidad Comercial y en número correlativo de la/s unidad/es habilitada/s componente/s a la flota. Ej. **TC-0001-01; TC-0001-02.**

**IV. TRANSPORTE TERRESTRE.** Para el transporte terrestre de plaguicidas, los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

f. El vehículo deberá contar con aislamiento de la cabina para el conductor y el ayudante, separado del área de carga (Ocupada por el producto).

g. El área de carga debe ser caja cerrada en todos sus lados (furgón), piso sin grietas, con superficie de carga útil, exenta de clavos, tornillos sobresalientes u otros objetos punzantes que puedan deteriorar el empaque o envases de los



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

productos.

h. Cuando el transporte del producto involucre el uso de Contenedores, el vehículos deberá contar con la plataforma porta- contenedores, con los elementos de sujeción correspondientes (trabas).

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 25702/19, en el que consta la verificación de un tracto-camión y semi remolque con chapas BAJ 762/BER 399, utilizada por la firma transportadora DVL Transportes S.R.L., en cuyo contenedor se estaba transportando productos fitosanitarios, sin contar supuestamente con la habilitación expedida por el SENAVE.

**Que**, el Departamento de Control y Evaluación de Insumos, por Memorando N° 23/18 informó que la firma DVL Transporte no se encuentra registra en la categoría de la entidad comercial, como transportadora y el tracto camión en cuestión, no está habilitada para transportar productos fitosanitarios.

**Que**, respecto a la individualización de la transportadora se tiene que es la firma DVL Transportes S.R.L., conforme al acta de fiscalización mencionada precedentemente; y en cuanto a los responsables de la habilitación del tracto camión con chapas BAJ 762/BER399, se colige que el camión con matrícula BAJ 762 pertenece al señor Duilio Valentin Lomaquis Ferreira, con C.I. N° 690.795, y la parte del contenedor con matricula BER 399, corresponde a la firma DVL Transportes S.R.L.

**Que**, de los hechos transcriptos se infiere que la firma DVL Transportes S.R.L., ha incurrido en las infracciones, como la de no contar con registro de entidad comercial en la subcategoría de transportadora; y la falta de habilitación del semi remolque para transportar productos fitosanitarios.

**Que**, la firma referida habría quebrantado las normativas vigentes, considerando que, se dedica al transporte de productos fitosanitarios sin estar registrada como entidad comercial, en la subcategoría pertinente, puesto que, la autorización de esa actividad está supeditada a la inscripción como “*Transportadora*”.



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**Que**, respecto a la infracción descrita en el punto 2, se tiene que todo vehículo en el cual se transporte ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola en el territorio nacional, deberá contar con la habilitación expedida por el SENAVE, por consiguiente, el propietario del semi remolque está obligado a solicitar la habilitación para transportar productos fitosanitarios.

**Que**, el señor Duilio Valentin Lomaquis Ferreira propietario del tracto camión con chapa N° BAJ 762, está constreñido a solicitar la habilitación del vehículo para transportar los productos regulados por el SENAVE.

**Que**, las normativas legales y reglamentarias establecen que el traslado de productos fitosanitarios, debe embarcarse en vehículos habilitados para el efecto, puesto que, no puede ser realizado en cualquier vehículo, atendiendo el riesgo, la peligrosidad del producto en el caso de percances de cualquier tipo, por ello se exigen condiciones indispensables para dicha actividad.

**Que**, al momento de la comisión de las supuestas infracciones estaba vigente la Resolución SENAVE N° 526/18, la cual fue abrogada por la Resolución SENAVE N° 213/19, en las cuales se establecieron la obligatoriedad de que, para el transporte de productos fitosanitarios, se debe contar con el registro de transportadora y el vehículo debe estar habilitado para tal finalidad, en consecuencia, se infiere que tales requisitos u obligaciones no han desaparecido o cesado, por ende, tampoco se extinguieron las infracciones descriptas más arriba por parte de los supuestos infractores. En ese orden de ideas, para la instrucción sumarial se aplica lo establecido en la Resolución SENAVE N° 213/19.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad de la firma DVL Transportes S.R.L., con RUC N° 80088163-0 y del señor Duilio Valentin Lomaquis Ferreira, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.



## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

**Que**, por Providencia N° 1464/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 1064/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma DVL Transportes S.R.L., con RUC N° 80088163-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8° y 52 de la Ley N° 3742/94, Puntos II y III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19 y del señor Duilio Valentin Lomaquis Ferreira, por supuesta infracción a la disposición del Punto III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19, sugiriendo la designación del Abogado Rubén Benítez, como Juez Instructor del sumario administrativo.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario a la firma DVL Transportes S.R.L., con RUC N° 80088163-0, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 8° y 52 de la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, Puntos II y III – Identificación del medio de transporte del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el Reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526/18 de fecha 13 de agosto del 2018*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 832.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *DVL TRANSPORTES S.R.L.*, CON RUC N° 80088163-0 Y AL SEÑOR *DUILIO VALENTIN LOMAQUIS FERREIRA*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

**Artículo 2°.- DISPONER** la instrucción de sumario al señor Duilio Valentin Lomaquis Ferreira, por supuesta infracción a la disposición del Punto III – *Identificación del medio de transporte* del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 213/19 “*Por la cual se establece el Reglamento para el transporte de ingredientes activos y formulados de productos fitosanitarios de uso agrícola en territorio nacional, y se abroga la Resolución SENAVE N° 526/18 de fecha 13 de agosto del 2018*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- DESIGNAR** al Abogado Rubén Benítez, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

